



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "C" 35731

08/05/2003

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: **Comunicación A 3944. Aclaraciones.**

Nos dirigimos a Uds. en relación a distintas consultas recibidas en relación a las normas dadas a conocer por Comunicación "A" 3944 del 6.5.2003. Al respecto, se efectúan las siguientes aclaraciones:

- Las cuotas de capital de deuda financiera no se pueden hacer efectivas al acreedor antes de la fecha de vencimiento. Los pagos sólo se pueden hacer con la anticipación que es requerida operativamente, para que el pago se efectivice al acreedor a la fecha de vencimiento establecida en las cláusulas del contrato.
- En el caso de intereses financieros, existe la posibilidad de efectuar la transferencia con una antelación de hasta 15 días corridos a la fecha de vencimiento de cada cuota de interés.(Comunicación A 3880)
- Los requisitos establecidos en los puntos 4.b y 4.c de la Comunicación "A" 3866 se mantienen vigentes, siendo de aplicación para la cancelación de servicios de capital e intereses de deudas financieras.
- La cancelación de stand-by financieros otorgados por entidades locales, tienen automaticidad de acceso al mercado de cambios, sólo si lo tuviera la operación que están garantizando, y siempre que la deuda de la Entidad por el stand-by no esté comprendida en las normas de la Comunicación A 3940.
- Las normas de la Comunicación "A" 3712 y "A" 3820 se mantienen vigentes.
- La obligación de requerir la declaración jurada sobre el cumplimiento de la declaración de la deuda por el régimen de la Com. A 3602 y su validación rige para la cancelación de capital e intereses de todo tipo de deudas, o sea tanto de carácter financiero como de carácter comercial.
- El requisito de cumplimiento de la declaración de la deuda por el régimen de la Com. A 3602, será exigible únicamente cuando la deuda por la cual se solicita la transferencia al exterior, se haya originado en un trimestre para el cual, el plazo de presentación por parte de las entidades financieras al Banco Central de la información de la Com. A 3602, se encuentre vencido a la fecha de transferencia de los fondos al exterior. El requisito de validación de la información de la deuda, es sólo exigible a partir del 6 día hábil posterior a dicho vencimiento.
- Las deudas por importaciones de bienes se originan a partir de la fecha de embarque. Las deudas por importaciones de bienes originadas y canceladas en un mismo trimestre calendario, no se declaran en la Comunicación A 3602.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge Rodríguez
Gerente de Exterior
y Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones